



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR N° 32/2014

REF: ACORDADA 7795 – Asignación de turnos a denuncias penales en días inhábiles

Montevideo, 21 de marzo de 2014.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la **Acordada n° 7795** la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7795

En Montevideo, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil catorce, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Larrioux -Presidente-, Jorge Ruibal Pino, Jorge Chediak, Ricardo C. Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

VISTOS:

I) las disposiciones previstas en la Acordada n° 7793 de 10 de marzo de 2014 que reorganiza los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal en Montevideo;

II) teniendo presente lo dispuesto por Acordadas n°s. 7531 y 7551 de fechas 13/10/2004 y 11/5/2005, así como la Resolución n° 571 del 15/9/08 de esta Corporación respecto a la asignación aleatoria que efectúa la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos, que mantienen vigencia;

III) se hace necesario reglamentar la asignación de turno en las denuncias presentadas en días inhábiles que prevee el numeral 3° de la Acordada n° 7531, y en consecuencia modificar la Acordada n° 7292 de fecha 27/9/1996 en lo pertinente;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los arts. 239 ord. 2° de la Constitución de la República, 55 ord. 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985, y Acordada n° 7793;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- A partir del 7 de abril de 2014 la competencia con relación a las denuncias presentadas en días inhábiles se distribuirá entre los cuatro juzgados de turno semanal, teniendo en cuenta la primer letra del apellido o denominación del denunciante de la siguiente

manera:

- a) LETRA A a la G: Juzgados de 1°, 6°, 3°, 4° y 13°;
- b) LETRA H a la M: Juzgados de 7°, 12°, 9°, 10° y 14°;
- c) LETRA N a la S: Juzgados de 2°, 15°, 17°, 5° y 19°;
- d) LETRA T a la Z: Juzgados de 8°, 16°, 18°, 11° y 20°.

2°.- A su vez en cada turno siguiente, las sedes letradas penales mencionadas en el artículo anterior, rotarán su competencia con relación a cada grupo de letras a cuyos efectos la Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial confeccionará la respectiva planilla de turnos.-

3°.- Si los denunciantes fueran más de uno, para determinar la competencia se formulará un orden alfabético en base a la inicial del apellido o denominación, entendiéndose el juzgado cuyas letras coincidan con el mayor número de esas iniciales y, de ser equivalentes, se estará a la inicial que figure primero en el orden alfabético.-

4°.- La sede a la que le corresponda el asunto, adoptará las medidas urgentes y si ello no conlleva un procesamiento, el primer día hábil siguiente cesará en el conocimiento del mismo y remitirá las actuaciones a ORDA, que será quien determinará, conforme al régimen aleatorio existente, qué sede continuará entendiéndose, debiendo el juzgado remitente entregar las actuaciones al asignado.-

5°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZARECO
Director General
Servicios Administrativos